



## **Instrucción 5/2020: Restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo del COVID-19**

Al objeto de dar un mejor cumplimiento a la Orden INT/270/2020, de 21 de marzo, por la que se establece una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde la U.E. y países asociados Schengen, desde esta CGEF se dictan las siguientes instrucciones:

### **I.- Fronteras aéreas:**

1. La restricción de la Orden INT/270/2020 es **aplicable únicamente a pasajeros procedentes de vuelos desde terceros países a la UE y a países asociados Schengen**, por lo que, a todos los efectos, los británicos y resto de ciudadanos de la UE, familiares de estos, y nacionales de terceros países residentes en España, que procedan de un vuelo desde el Reino Unido, pueden cruzar la frontera Schengen sin cumplir los requisitos contemplados en el art. 1.2 de la Orden INT/270/2020. Igualmente ocurre con ciudadanos de la UE y sus familiares procedentes de vuelos desde Irlanda, Croacia, Chipre, Rumanía y Bulgaria.

2. Los ciudadanos nacionales de terceros países no residentes en España que provengan de estos países (UE no Schengen), en principio, también pueden cruzar la frontera si reúnen los requisitos expresados en el art. 6 del Código de Fronteras Schengen, ya que las restricciones de la Orden INT/270/2020 sólo afectan a pasajeros procedentes de vuelos desde terceros países.

3. Sin embargo, en el supuesto de llegada de nacionales de terceros países no residentes en España, se denegará la entrada a todo aquél que acuda a España a realizar cualquiera de las actividades incompatibles con el decreto del Estado de Alarma (turismo, formación, actividades profesionales no imprescindibles, etc..) y que no justifique documentalmente motivos familiares imperativos o motivos de fuerza mayor, estado de necesidad o causas humanitarias.

### **II.- Fronteras marítimas:**

1. Además de las situaciones excepcionales que recoge la propia ORD/INT/270/2020, el cruce de fronteras por parte de tripulantes de buques mercantes deberá autorizarse cuando el objeto del mismo sea tomar un medio de transporte con destino a sus países de origen/residencia (apartado e) ). En este punto los interesados deberán acreditar la tenencia del correspondiente título de transporte y que el trayecto de regreso no tenga escala en territorios donde existan restricciones a medios de locomoción procedentes de España.

2. Respecto a la facultad que tienen los marinos de desplazarse en el radio de 10 kilómetros en torno al puerto donde se encuentra atracado el buque, salvo circunstancias excepcionales, quedará restringida con motivo de la declaración del Estado de Alarma.



### III. Operadores de infraestructuras esenciales y telecomunicaciones

Se facilitará la entrada al personal de empresas de infraestructuras esenciales de red y telecomunicaciones, en la medida que su desplazamiento físico a dichas infraestructuras, sea necesario para asegurar la prestación de servicios esenciales.

### IV. Denegaciones de entrada

1. De conformidad con la normativa vigente en materia de extranjería, transcurrido el plazo de 72 horas sin que se pueda ejecutar el regreso a su país de origen por imposibilidad de transporte, y una vez acordado nuevo plazo por la Autoridad judicial competente, se habilitará en la sala de inadmitidos y/o en aquellos espacios oportunos de la zona de tránsito, que se establezcan en coordinación con el organismo regulador competente, un espacio donde puedan permanecer en condiciones apropiadas, todo ello con el único objetivo de garantizar el regreso al lugar de procedencia del viajero.

2. Cumplido el plazo acordado por la Autoridad judicial y confirmada la imposibilidad material de ejecutar el regreso al lugar de origen, se procederá a dictar una segunda resolución de suspensión de la ejecución material de la misma. Notificada ésta, se autorizará su entrada al territorio nacional.

3. Autorizada su entrada en territorio nacional, será necesario avisar previamente a las autoridades sanitarias competentes, al objeto de coordinar el traslado de aquellos casos en los que fuera necesario el confinamiento del ciudadano extranjero por presentar posibles síntomas de enfermedad infecto-contagiosa o de aplicar aquellas medidas de cuarentena que fueran necesarias.

Madrid, 24 de marzo de 2020.

EL COMISARIO GENERAL



Juan Enrique Taborda Álvarez

Vº Bº El Director Adjunto Operativo



Jose Ángel González Jiménez